

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA FORTALECER COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE PERSONAS
EN CONDICIÓN VULNERABLE PARA LA INSERCIÓN LABORAL**

DIPUTADA OLGA MORERA ARRIETA

EXPEDIENTE N° 23.832

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE PERSONAS EN CONDICIÓN VULNERABLE PARA LA INSERCIÓN LABORAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a su competencia en la generación de políticas de empleo, optó desde hace más de 20 años por atender a un sector excluido, las personas emprendedoras o empresarias informales en condición de pobreza y pobreza extrema del sector MIPYMES. Este Ministerio impulsó el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y Movilidad Social (PRONAMYPE), como una alternativa para la generación del autoempleo, cuya característica principal es ser un programa social generador de autoempleo y empleabilidad a través de una solución integral ejecutando componentes de microcréditos, capacitación y asistencia técnica, con el propósito de facilitar su movilidad social y mejorar la calidad de vida de las personas emprendedoras y la de sus familias.

Los fondos que le dan sostenibilidad a PRONAMYPE provienen del Fondo de Desarrollo Social (FODESAF), que en el marco de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, en sus artículos 2 y 3 indica lo siguiente:

Artículo 2.-Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad; quienes, a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos. Artículo 3.-Con recursos del FODESAF se

pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.¹

En la misma línea, el Decreto Ejecutivo N°43189-MTSS, que es el Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en su artículo 5 sobre la definición de pobreza establece que:

Artículo 5. Definición de pobreza *Se considera que una persona vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, cuando su ingreso familiar per cápita calculado por el SINIRUBE, según Ley No. 9137 "Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado" del 20 de abril del 2013 citada, se encuentre por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. No deben considerarse como parte de dicho ingreso familiar per cápita los ingresos familiares derivados de transferencias sociales. Los beneficiarios del FODESAF serán seleccionados de acuerdo con esta definición de pobreza, salvo cuando una ley específica autorice explícitamente la selección de beneficiarios con un criterio diferente.²*

Es decir, PRONAMYPE está facultado para la atención de estas personas, siempre que los beneficiarios cumplan con la condición de estar bajo la línea de la pobreza, y esto genera una problemática pues crea una barrera de acceso a los servicios de PRONAMYPE, la cual, consiste en la “delimitación de la población objetivo”, misma

¹ Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662. Consultado el 22 de junio de 2023. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=2687

² Decreto Ejecutivo N° 43189-MTSS Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Consultado el 22 de junio de 2023. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95554&nValor3=127569&strTipM=TC

que está circunscrita a personas en condición de pobreza registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Sobre este particular, es importante aclarar, que no se considera que el SINIRUBE constituya una barrera de acceso, dado que este sistema lo que aporta en primera instancia, es la indicación de la condición socioeconómica que registra la persona en un momento dado según parámetros del sistema. Las categorías de registro del SINIRUBE que no puede atender PRONAMYPE son: No pobres, Vulnerables (entendidas como aquella persona que se encuentra entre el rango de pobreza básica y no pobre, que es susceptible a cambios del entorno, que hagan posible que su condición pase a ser de pobreza), Por investigar, No registra y Sin resultados.

Bajo estos parámetros, PRONAMYPE no puede incluir dentro de su población objetivo, a personas clasificadas como VULNERABLES según SINIRUBE, cuya franja de población se conoce que experimenta condiciones de pobreza, aspecto que riñe con lo dispuesto en normativa propia del Programa, así establecido en el artículo 1 del Decreto Crea Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa 'PRONAMYPE' N° 21455 del 15 de julio de 1992:

Artículo 1°-Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y Movilidad Social "PRONAMYPE", adscrito al Despacho del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La finalidad de este programa será: impulsar procesos hacia la movilidad social que desarrollen capacidades empresariales en los sectores más vulnerables, en riesgo y excluidos de las oportunidades que gozan la sociedad costarricense y les permita mejorar su calidad de vida.³

En ese sentido, se plantea la presente reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, para que permita

³ Decreto Ejecutivo N° 21455. Crea Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa 'PRONAMYPE' Consultado el 22 de junio de 2023. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15160

que, con sus recursos, mediante este programa específico, se pueda atender a la población clasificada como VULNERABLE según el SINIRUBE, la cual tampoco tiene acceso al sistema bancario.

Actualmente, desde el Programa se dan casos en los cuales se brinda apoyo con microcréditos a personas en condición de pobreza, en los cuales efectivamente se evidencia la movilidad social, ya que solicitan la posibilidad de un refinanciamiento para hacer crecer el negocio o la idea productiva que se apoyó originalmente, sin embargo, producto del impacto del programa, se dan casos donde las personas al solicitar ese refinanciamiento ya no califican, porque en el SINIRUBE aparecen ahora como vulnerables, quedando en un limbo en el cual no son sujetos de apoyo por parte del programa por su condición vulnerable pero tampoco tienen acceso al sistema bancario.

Por lo tanto, esta reforma, le permitiría al Programa, por un periodo de tiempo específico, habilitar la posibilidad de otorgarle los beneficios a personas en condición de vulnerables, incrementando el mercado meta del mismo y permitiéndole tener impacto en la movilidad social de un número mayor de personas.

Considerando las razones expuestas, someto a consideración de los señores Diputados y señoras Diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE PERSONAS
EN CONDICIÓN VULNERABLE PARA LA INSERCIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 1.- Agréguese un transitorio XI a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO XI.- Se autoriza de manera excepcional, para que los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares destinados al Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puedan ser utilizados para beneficiar a personas tanto en condición de pobreza y pobreza extrema, como a personas en estado socioeconómico de vulnerabilidad según la clasificación del SINIRUBE, para brindar mayor cobertura y ejecución de los recursos destinados para promover la inserción laboral, por medio del desarrollo de competencias y capacidades en áreas de mayor demanda laboral. Esta excepción aplicará durante el ejercicio presupuestario vigente al momento de la entrada en vigor de esta ley, y hasta cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, prorrogables según criterio técnico que defina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Rige a partir de su publicación.

OLGA MORERA ARRIETA

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada